

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposición remitida por V. S. á este Ministerio, de los Presidentes de Sala en ese Tribunal, D. Antero de Echarrí y D. Laureano Rojo de Norzagaray, sobre que se declare la antigüedad que respectivamente corresponde á dichos funcionarios y al de igual clase D. Pablo Jimenez del Palacio, Presidente que ha sido del Tribunal correccional, agregado á esa Audiencia por Real decreto de 2 de Enero de este año; y enterado S. M. y oído el dictamen del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien resolver que los actuales Presidentes de Sala en ese Tribunal ocupen y el lugar que les corresponde en la carta categoría, atendida su antigüedad, por su ingreso en ella; y en su consecuencia, declarar el decanato ó primer lugar á D. Manuel Urbina y Daoiz, el segundo á D. Pablo Jimenez del Palacio, el tercero á D. Laureano Rojo de Norzagaray y el cuarto á D. José María Cáceres.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1857.—Casas.—Señor Regente de la Audiencia de Madrid.

Negociado 7.

El Regente de la Audiencia de Madrid ha acudido á este Ministerio manifestando la conveniencia de fijar la guardia nocturna por turno entre los Jueces de primera instancia de la capital, con el fin de que, sabiéndose de cierto la casa en que se halla establecida, pueda desde luego implorarse su auxilio, y se logre evitar la pérdida irreparable de

tiempo en la formación de las primeras diligencias de una causa, sin perjuicio de pasarlas luego al Juzgado correspondiente; y persuadida S. M. de que las razones de utilidad en que se apoya esta medida son extensivas á todas aquellas poblaciones de numeroso vecindario, ha tenido á bien mandar que se establezca una guardia nocturna por turno entre los Jueces de primera instancia en todas las ciudades en que haya más de un Juzgado, acompañando al Juez un Escribano y dos alguaciles, determinándose de antemano la casa en que se sitúa la guardia, y poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia para que este lo avise á sus dependientes y ponga en noticia del vecindario, á fin de que pueda, en caso necesario, implorarse su auxilio; y se instruyan sin pérdida de momento las primeras diligencias de la causa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1857.—Casas.—Señor Regente de la Audiencia de...

Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, remitiendo las propuestas del Tribunal nombrado en 9 de Noviembre último, para calificar las obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el Reglamento vigente de esa Biblioteca. Y S. M. conformándose con el voto unánime de Tribunal tan competente, se ha dignado adjudicar el premio de 8,000 rs. al libro de D. Miguel Colmeiro intitulado *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*; y el de 6,000 á la obra de D. Tomás Muñoz y Romero, que tiene por epigrafe *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias,*

ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España; debiendo una y otra imprimirse por cuenta de este Ministerio, con cargo al cap. 34, art. 1.º, seccion décimatercia de los presupuestos generales.

Igualmente, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal, ha tenido á bien S. M. aprobar la adquisicion de las *Biografías de escritores españoles*, ilustradas por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza; y las *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, de autor anónimo, en la forma que prescribe el Reglamento; y conceder á los celadores la recompensa que les señala el art. 104 del mismo. Pero en atención á no poderse adjudicar el premio de Oficiales en los términos que el propio Reglamento prescribe, por la dificultad insuperable de discernir á quien deba corresponder en justicia, cuando todos han prestado trabajos extraordinarios muy apreciables en la reforma general de la Biblioteca, S. M. accediendo á los deseos de esa Junta de Gobierno, se ha servido mandar se distribuya por iguales partes el importe del premio á la clase expresada, como remuneracion merecida de su celo, aplicacion y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para satisfaccion de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

«Excmo. Sr.: Hasta el dia 30 de Noviembre del presente año han sido presentadas en la Secretaría de esta Biblioteca cinco obras para optar al concurso de premios establecidos por el reglamento vigente.

La primera obra presentada se titula *Biografía de escritores españoles* originalmente escritas ó ilustradas con nuevas noticias por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza. Esta obra es un tomo en 4.º y consta

de 36 biografías, la mayor parte de varones eclesiásticos de Córdoba.

El segundo trabajo se titula *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*, estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro. Esta obra consta de un tomo en folio, manuscrito de 482 páginas. Se divide en dos partes: la primera es un catálogo razonado y completísimo de obras exclusivamente botánicas, y de multitud de libros que, aunque dedicados á diversas materias y objetos, tratan más ó menos incidentalmente de la ciencia; consta esta parte de 892 artículos. La segunda se compone de más de 300 biografías intercaladas con 19 retratos de botánicos españoles. Acompañan á la obra en cada una de sus partes dos prólogos histórico-críticos y los correspondientes índices.

La tercera obra presentada no fué admitida por el Tribunal por no reunir las condiciones prescritas en el Reglamento.

La cuarta intitulada *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, manuscrito anónimo, con el epigrafe: «Siempre que puedas haz bien y no repares á quien,» y acompañada de un pliego cerrado con el mismo epigrafe, es un tomo en folio que consta de 275 biografías.

La quinta se titula: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*. Es un grueso volumen en folio, que consta de millares de artículos, y que forma una extensa y completísima monografía histórica.

Nombrado por V. E. el Tribunal competente, ha examinado con la mayor atencion, y en la forma que el Reglamento previene los trabajos presentados, considerando desde luego como correspondientes al primer premio los señalados con los números 1.º, 2.º y 4.º; y al segundo premio el señalado con el número 3.º. Y conforme á lo que resulta de las actas de sus sesiones y de su definitivo acuerdo, tomado en virtud de votacion secreta, que

resultó unánime, tiene la honra de elevar á esa Superioridad las siguientes propuestas:

Primer premio: la obra señalada con el núm. 2.º, D. Miguel Colmeiro.

Segundo premio: obra señalada con el número 5.º, de D. Tomas Muñoz y Romero.

Juzga asimismo de su deber el Tribunal proponer á V. E. la impresión de dichas dos obras, como lo requiere su importancia científica é histórica, seguro de que con ello se hará un verdadero servicio al país, como también recomendar al Gobierno de S. M. el trabajo erudito y estimable del Sr. Casas-Deza, cuyo manuscrito, así como el de la obra anónima, se adquirirán por la Biblioteca, conforme á las facultades que concede el art. 110.

El Reglamento establece además un premio á los Oficiales por los servicios extraordinarios que presten; mas esta acertada disposición solo puede aplicarse naturalmente en los tiempos normales en que, definitivamente constituida la Biblioteca, puedan sus empleados ocuparse en estudios superiores á sus ordinarias tareas; pero en el año que va á espirar, el trabajo ha sido constante y multiplicado. Todos, sin distinción de categorías, y con igual celo, actividad é inteligencia, se han ocupado en la gran reforma hecha en esta Biblioteca, ordenando y revisando sesenta y cinco mil libros de los conventos, examinando y corriendo los índices de mas de veinte mil volúmenes y haciendo cerca de ochenta mil papeletas. No uno, sino casi todos los empleados de la Biblioteca han hecho mas de las quinientas papeletas clasificadas que el Reglamento exige para optar al premio, y el que materialmente no las ha escrito, ha revisado muchos millares de ellas como Jefe de alguna de las Comisiones, ó ha estado empleado en servicios de no menor importancia.

En vista de esto, y no pudiendo el tribunal adjudicar el premio de Oficiales en la forma que el Reglamento prescribe, ha delegado en la Junta de Gobierno el encargo de proponer á V. E. lo que juzgue mas acertado y equitativo.

La Junta de gobierno considera que, no siendo posible discernir á quien corresponda dicho premio, puesto que, á su juicio, todos lo han merecido, ni justo dejar de adjudicarlo en un año en que se ha trabajado con tanto celo y aprovechamiento, es de opinion se distribuya por iguales partes á la clase de Oficiales como recompensa que tienen muy merecida y como estímulo para lo sucesivo.

El Tribunal ha estimado también que los celadores han cumplido con los requisitos que prescribe el artículo 104, y se hallan en el caso de optar á la distribución de los 2.000 rs. que el Reglamento les concede.

El tribunal y la Junta de gobierno respectivamente esperan que V. E. se digne dar su superior aprobación á las propuestas y demas extremos indicados si lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1837.—Excmo. Sr.—El Director, Agustín Duran.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia de la Comision de desagüe del rio Daró y varios propietarios interesados en esta obra, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra de rectificación del rio Daró en el espacio que media desde el puente de Gualta al mar para los efectos de la ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto de dicha obra formada por el Arquitecto D. Martin Sureda, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1,210 771 rs. 6 cénts., autorizando á los individuos de la Comision y propietarios referidos para llevar á cabo este proyecto bajo la inspección inmediata del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de la provincia de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 del mismo mes de 1833 para su ejecución y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1836. Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Leandro Pons y Dalmau y D. José Fontseré y Mestre, autorizándoles por el término de seis meses para practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de las cercanías de Ripoll y cruzando el valle de la Cerdaña, vaya á terminar en la frontera de Francia; pero dándoles conocimiento para su gobierno de lo expuesto sobre el particular por el Ministerio de la Guerra, y en el supuesto de que por esta autorización no se les confiere derecho á la concesión ni á indemnización alguna, con arreglo á lo prevenido en el art. 43 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1837.—Salaverria. Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que D. Juan José Lobo, vecino de la Villa de Aroche, al tomar posesion de cierta vinculacion, entró en el disfrute de unas tierras con encinas, denominadas Posada del Abad, término jurisdiccional del Rosal de Cristina, y habiendo tratado de interrumpirle en la posesion de las indicadas tierras, ya los Ayuntamientos del Rosal, ya los vecinos de Aroche, recurrió en queja al Gobernador de la provincia en 1844:

Que el Gobernador, enterado de la tendencia de la expresada municipalidad á repartir á los vecinos parte de aquellas tierras, envió un comisionado, quien previo el oportuno reconocimiento de testigos, puso en posesion de las mismas al representante legitimo de D. Juan José Lobo:

Que sucediendo, por fallecimiento de este, en la vinculacion D. Rafael de los Santos y Guzman, como marido de Doña María de la Concepcion Lobo, en 1847, continuó esta familia en pacífica posesion de las tierras, hasta que Pedro Benitez Candinga se introdujo en ellas alterando sus mojonos, y previniendo á los colonos del predio que se abstuvieran de pasar ni labrar por la porcion de terreno que desmenbrara:

Que con este motivo D. Rafael de los Santos recurrió al Juez con un interdicto de despojo, en que recayó providencia de restitución y amparo, condenando al despojante en costas, daños y perjuicios, y formándole causa por la alteración de los límites de que se deja hablado:

Que despues de restituido en la posesion D. Rafael, recurrieron al Gobernador el Alcalde del Rosal y Pedro Benitez Candinga, manifestando que la operacion practicada en Posada del Abad, y que diera motivo al interdicto, habia sido consecuencia del deslinde mandado practicar por aquella Autoridad en terrenos correspondientes á los propios; y en su virtud, el expresado Gobernador requirió de inhibicion al Juez, si bien este se declaró competente, y el Gobernador desistió de la contienda, quedando subsistente la restitucion judicialmente acordada:

Que así las cosas, D. Rafael volvió á ser inquietado en la posesion por el Ayuntamiento del Rosal de Cristina, el cual autorizó á varios sujetos para que rozaran aquella finca; y habiendo entablado en su consecuencia nuevo interdicto ante el Juez, recayó auto restitutorio.

Que el Ayuntamiento acudió al Gobernador exponiendo que se hallaba en la conviccion de que la providencia que quedaba ineficaz con el interdicto, respecto á las tierras indicadas, estaba en armonía con las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. desde 1840 á 1842, con el fin de fomentar la repoblacion del Rosal de Cristina, en que se concedió la pertenencia de cierta extension de terreno á cada familia que se fijase en aquella colonia:

Y que el Gobernador oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, formalizándose esta competencia.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos posesorios las providencias de los Ayuntamientos en materias de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que siendo el estado de cosas existente el de ha-

llarse D. Rafael de los Santos desde antiguo, por sí y sus causantes, en posesion de los terrenos sobre que se cuestiona con autorizacion reciente administrativa y judicial, el Ayuntamiento, al dar el acuerdo que ha motivado el interdicto de despojo, no puede decirse que ha ejercido sus facultades dentro de los límites que le prescriben las leyes, porque para obrar como ha obrado, era preciso que hubiera adquirido antes la pertenencia del predio en el juicio plenario correspondiente:

2.º Que por lo mismo es manifesto que el interdicto no ha contrariado á la Real orden citada de 8 de Mayo de 1839, que solo prohibe los interdictos en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1837.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Vitoria, de los cuales resulta:

Que Hipólito de Otazo y D. Eugenio Lagos, médico titular éste de Algeciras, acudieron separadamente, el primero al Gobernador, en 9 de Julio último, exponiendo, para que se resolviese por la via gubernativa la cuestion pendiente entre ambos, que á causa de haberse lastimado un pié su hijo, llamó al referido médico titular, quien le hizo dos visitas, y quiere exigir por ellas 4.000 rs. cuando no le considera con derecho á exaccion alguna de esta especie; y entablado el segundo ante el Juez, en 17 del mismo mes y año, demanda de menor cuantía, despues de celebrarse juicio de conciliacion en reclamacion de esta cantidad, en el concepto de que habia hecho las visitas como cirujano y no con el exclusivo carácter de médico titular con que creia estar contratado:

Y que siguiendo sus respectivos trámites el expediente gubernativo y la demanda judicial, el Gobernador, sin oír al Consejo de provincia, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1830, que prescribe que al entablar los Gobernadores de provincia competencia, oigan previamente al Consejo provincial:

Considerando que la omision de esta formalidad, establecida á fin de que los Gobernadores procedan, al suscitar tales conflictos, con todo examen y conocimiento del negocio, no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competen-

cia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Vicaria general de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

Circular núm. 34.

El Dr. D. José María de Trevilla, Phro. Dignidad de Arcipreste de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor, Vicario general interino de la misma y su Obispado.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la enagenación en venta Real de la casa núm. 13, calle de la Madera baja de esta Ciudad, perteneciente á D. Mariano Lopez y Garcia, que con otras dos está adjudicada á la capellanía, que en el Colegio de la Piedad de la misma fundó D. Francisco Bonrostro, para pago de réditos de censos y otras responsabilidades que gravitan sobre ellas, y cuyo remate estaba señalado para el día de ayer; he acordado en providencia de este día quede abierta la subasta por 15 días mas para la enagenación en venta Real de la enunciativa casa núm. 13, calle de la Madera baja, que linda por su derecha con otras de Beneficencia y por su izquierda con D. Rafael Eloriente; señalándose para su remate el día 21 del corriente á las 11 de su mañana en el Salon Audiencia de este Tribunal, sito en el patio de los Naranjos de la Sta. Iglesia Catedral, bajo el tipo de 5558 rs. en que ha sido apreciada y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría del infrascripto.

Lo que se anuncia al público para quien quisiere hacer postura acuda al paraje designado en el día y hora que se cita.

Córdoba Enero 5 de 1858.—Dr. Trevilla.—Por mandado de su Señoría, Agustín Gallego.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 23.

Nos D. Antonio Zambrano, abogado de la real audiencia pretorial, individuo de mérito de la real sociedad económica de amigos del país, y director general de la corporación, inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la academia de nobles artes de San Alejandro, presidente delegado de la comision de instruccion primaria, individuo de la junta general de caridad, de la comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, rector de

la real universidad literaria de la Habana, etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en la facultad de medicina en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad: hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de las mismas; debiendo proveerse por S. M. la Reina (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. señor vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta real universidad y en las de la península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y de Puerto Rico.

A cuyo fin estando prevenido, que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado al siguiente:

Determinada la naturaleza de la fiebre amarilla, decidir si es una enfermedad sui generis ó si es la naturaleza del país.

Dado en esta real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento, y refrendado por su infrascripto secretario á 3 de Octubre de 1857.—Ldo., Antonio Zambrano, rector. Hay una rubrica.—Ldo., Laureano Fernandez Cuevas, secretario.—Hay una rubrica.

Articulos del plan de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y del reglamento de la universidad sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al concurso, se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145. Los ejercicios consistiran:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no mereciesen la aprobacion, permanecerán en la secretaria de la universidad á disposicion de las personas que la hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que

conste el nombre del autor.

En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni escada de tres entre las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de ensenanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de medicina y cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de clinica ó del hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de medicina y otro de cirugía.

Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos, y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curacion, con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban cometerse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una leccion de anatomia práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.ª Literatura española y latina.

2.ª Historia y Geografia general, antigua y moderna.

3.ª Historia y Geografia nacional.

4.ª Logica Metafisica.

5.ª Filosofia moral y derecho natural.

6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometria elemental.

7.ª Literatura Griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125. Materias correspondientes á la seccion de Ciencias fisico matemáticas.

1.ª Matemáticas superiores.

2.ª Fisica Matemática.

3.ª Teoria analitica de las probabi-

lidades.

4.ª Mecanica analitica.

5.ª Astronomia.

6.ª Mecanica celeste.

126. Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.ª Quimica.

2.ª Mineralogia y Geologia.

3.ª Botanica, Anatomia y Fisiologia vegetales.

4.ª Zoologia, (Anatomia y Fisiologia comparadas).

5.ª Astronomia fisica.

6.ª Fisica experimental.

156. Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157. Dentro de un mes deberán dar estos cursurados las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158. Otenida esta, convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada de ascenso ó de término.

120. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de ensenanza; y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de ensenanza y disfrutaran el sueldo de mil quinientos pesos.

122. Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos. Es copia.—Antonio Martín Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 32.

D. Francisco María del Rosal, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta Pericial el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por el término de 8 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan presentarse dentro del mismo á esponer las reclamaciones oportunas, por los agravios que juzguen haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oidas por mas justas que sean.

Montoro 4 de Enero de 1858.—Francisco María del Rosal.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Criado, Srio.

Alcaldía Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 33.

D. Juan Antonio Herrera y Venero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se halla espuesto al público hasta el día 14 del mes actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 2457 inserta en el Boletín oficial núm. 209 para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios. Y para conocimiento del público se pone el presente en Villafranca á 3 de Enero de 1858.—Juan Antonio Herrera y Venero.—José Maria Burges, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 35.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el presente año, se hace notorio para que los individuos inscriptos en él, hacendados forasteros y vecinos de su término, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 días a deducir agravios los que creyeren haberseles inferido por error en sus cuotas ó mala aplicación del tanto por ciento, cuyo plazo pasado, no se oirá reclamacion alguna.

Fuente Palmera 4 de Enero de 1858.—Francisco de Paula Guisado.—Por mandado de su merced, Mariano Velasco, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fernan-Núñez.

Circular núm. 36.

D. Fernando Crespo Garcia, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento individual de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días contados desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes al mismo, tanto vecinos como forasteros á enterarse de las cuotas que les hayan correspondido y reclamar de agravios caso de haberseles inferido por error ó equivocacion en la aplicación del tanto por ciento con que han salido gravados los capitales imponibles; en el concepto que transcurrido dicho término no se oirán las reclamaciones que se deduzcan.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Fernan-Núñez á 4 de Enero de 1858.—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 37.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta peccial [el apéndice al padron de riqueza ó amillaramiento de esta Villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganaderia en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 12 días, para que todos los contribuyentes que quieran enterarse de su riqueza ó partidas por que han de contribuir, puedan hacerlo y quejarse de agravio el que se considere tenerlo; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Fuente Obejuna 4 de Enero de 1858.—Joaquin Boza y Arias.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 38.

D. Antonio Nevado, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi Presidencia, y en virtud á la obligacion colectiva hecha por los Comisionados en nombre de dicho Ayuntamiento y aceptada por la Hacienda pública, sobre la contribucion de consumos, se sacan en subasta los de vino, aguardiente, aceite, carne de hebra, vinagre y jabon para el siguiente año de 1858.

Su primer remate se celebrará el día 31 del corriente mes, el segundo el día 8 de Enero próximo del año venidero, y si hubiese necesidad del último se realizará el 17 del mismo; todos ellos en estas Casas Consistoriales al toque de visperas.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia.

Villaviciosa y Diciembre 21 de 1857.—Antonio Nevado.

Circular núm. 34.

D. Saturnino Gomez, Comisionado de apremio contra los bienes de D. Francisco Jimenez Cabello, Recaudador que fué de las Contribuciones de la Villa de Santa Ella, en el año pasado de 1856:

Reales vn.

Salen á la subasta por el término de 20 días, una suerte de tierra compuesta de 7 celemines al sitio de la Fuente del Abad, en este término, justipreciada en la cantidad de 2100

Una suerte de olivar de 3 cuartas al sitio de la Estacada de la Monja, valorada en la cantidad de 1630

Unas casas calle Fernan Gomez, marcada con el núm. 30, valorada en 18630

Y la mitad de otras

calle Espiritu Santo, marcada con el núm. 17, valorada en 3987

Señalándose para su remate el día 12 de Enero próximo en las Casas de Ayuntamiento á las 12 de su mañana. Lo que se anuncia á el público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten en dicho día á hacer las posturas que tengan por convenientes.

Rambla 22 de Diciembre de 1857. —Saturnino Gomez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Joaquin de Quero, Abogado de los Tribunales Nacionales del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En autos seguidos en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto sobre el mejor derecho á la mitad reservable del vinculo que fundó D. Rafael de Luque Jurado, á instancia de Doña Luisa Herrero y Garrido, vecina de la Ciudad de Córdoba, con D. Fernando Herrero y Venero, que lo es de la Villa de Espejo, á un escrito presentado por parte de la referida en el día 21 de Mayo del presente año, provei auto del cual copiando lo respectivo á lo principal de él, á la letra dice así.

Auto. Por presentado á los de su referencia, en cuanto á lo principal, dese á la Doña Luisa Herrero y Garrido la posesion Real, Corporal vel-cuasi, de la mitad reservable del vinculo de que se trata ó á la persona que á su nombre se presente con poder bastante en cualquiera de las fincas pertenecientes á la misma á voz y nombre de las demas para lo cual se libre despacho al Sr. Juez primero de paz de la villa de Espejo con los insertos necesarios, para que por ante Escribano que dé fe estienda la correspondiente diligencia.

Y para que tenga la publicidad correspondiente con arreglo á lo que se previene en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace notorio en los términos y para los efectos que en el mismo se espresan.

Castro del Rio y Diciembre 17 de 1857.—Joaquin de Quero.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Riohoo.

ANUNCIOS.

ALBUM RELIGIOSO.

GRAN COLECCION

de veinte y cinco composiciones líricas de los mejores poetas contemporáneos, sobre asuntos del Evangelio y hechos de los Apóstoles.

ILUSTRADO

con 24 grandes y hermosas láminas grabadas en acero.

No necesita elogios ni recomendaciones de ninguna clase, una obra suscrita en su parte literaria por los respetables nombres que aparecen en la misma, y de cuyo gusto y lujo inusitado que la adorna en su parte material puede formarse una idea por las entregas publicadas.

Consta de 25 composiciones ilustradas con 24 primorosos grabados, abier-tos en acero, copias de los mejores cuadros de Murillo, Veronés, Rubens, Guido Reni, A. Carracci y otros.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de unas 56 entregas en folio, de magnífica impresion en papel vitela, las entregas que escadan de este número se darán gratis.

Cada entrega constará de dos pliegos sencillos equivalentes á uno doble, ó de una lámina.

El precio de cada entrega será de 2 rs. en Madrid y 2 y cuartillo en provincias.

Se publicará lo menos una entrega cada semana.

Con la última entrega repartiremos ademas de dos bonitas portadas, una elegantísima cubierta, tirada á la purpurina sobre papel de lustro para encuadernar el tomo.

Concluida la suscripcion se aumentará el precio.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, donde se hallan de manifiesto las primeras entregas.

NOVÍSIMO CHANTREAU,

GRAMÁTICA FRANCESA;

En la que se han enmendado cuantas ediciones del Chantreau se han hecho hasta el día, se ha aumentado considerablemente el tratado de la sintaxis, y se han hecho variaciones de muchísima importancia, por

D. ANTONIO BERGNES DE LAS CASAS.

Licenciado en la facultad de filosofía, catedrático de la misma facultad en la Universidad de Barcelona, y autor de varias obras filológicas.

CUARTA EDICION.

Revisada por el mismo Autor, y nuevamente arreglada y adaptada al método del insigne filólogo alemán, el doctor en filosofía

G. H. OLLENDORFF.

CON LA CLAVE DE LOS TEMAS POR SEPARADO.

Como todo libro útil se recomienda por si mismo cuanto mas cunde, ha resuelto el Editor expender el Novísimo Chantreau, ó Gramática Francesa, á un precio ínfimo, y tanto, que lo vende á 20 rs. vn. siendo un volumen de 400 páginas, y la Clave de los Temas por separado se vende á 4 rs.

Con esto cree el Editor hacer un servicio á la estudiosa juventud española; pues, al paso que le ofrece una gramática completa bajo todos conceptos, se la da por un precio tan módico, que no tiene igual en la librería española.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.